DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 30 DE ENERO DE 2020

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES 1

1.1 Objetivos de la Auditoría 1
1.2 Alcance de la Auditoría 2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados. 2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría 2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen 2
1.4.2 Sobre aspectos financieros 3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno 3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal 3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría. 3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 3
1.5 Comentarios de la administración 3
1.6 Comentarios de los auditores. 3

2. ASPECTOS FINANCIEROS 4
2.1 Dictamen de los auditores 4
2.2 Información financiera examinada. 5
2.3 Hallazgos financieros. 6

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 7
3.1 Informe de los Auditores 7
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno 9

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. 12
4.1 Informe de los Auditores. 12
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal 13

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 17

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. 17

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 17

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016. La cual fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Obtener seguridad razonable que los estados financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondientes al período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre sí las cifras reflejadas en los mismos están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y concluir sobre la efectividad del Sistema de Control Interno y la legalidad de las transacciones, así como, del cumplimiento de otras disposiciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Expresar una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Comparación Presupuestaria, emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la información financiera, de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero y normas aplicables;

b. Evaluar y obtener un entendimiento del sistema de control interno de la Superintendencia del Sistema Financiero; e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias materiales de control interno;

c. Comprobar que la Superintendencia cumplió con todas las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades realizadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de nuestros procedimientos de auditoria comprendió principalmente la revisión y análisis de los Estados Financieros, partidas contables y su respectiva documentación de soporte, los controles implementados por la administración, las Actas del Consejo Directivo, los procesos de contratación de personal, de bienes y servicios, adquisición de inmuebles y el cumplimiento con leyes y demás normativa aplicable, correspondientes a las operaciones y transacciones ejecutadas en el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, los procedimientos de auditoría aplicados en las principales áreas examinadas fueron las siguientes:

1.3.1 Verificamos el adecuado registro contable y el pago de planillas de salarios y de compensación por desempeño.

1.3.2 Verificamos los cálculos de retenciones y descuentos a empleados.

1.3.3 Constatamos la actualización de expedientes del personal.

1.3.4 Verificamos que se haya efectuado un adecuado proceso de contratación de personal de nuevo ingreso.

1.3.5 Constatamos los montos indemnizados el personal que se retiró.

1.3.6 Examinamos los procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública.

1.3.7 Analizamos los controles administrativos para el uso de vehículos y asignación de combustible.

1.3.8 Verificamos el proceso de adquisición de inmueble.

1.3.9 Constatamos la conformación de las cuentas por cobrar y pagar a largo plazo.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la auditoría financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, se emite opinión no modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas financieras no revelaron hallazgos de auditoría.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas de control interno revelaron el hallazgo de auditoría siguiente:

1. Manual Descriptor de Puestos desactualizado

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron el siguiente hallazgo de auditoría:

1. Contratación de personal, incumpliendo el Manual de Descripción de Puestos.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos treinta y dos informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia; y dos informes de auditoría emitidos por Auditores externos; los cuales no contienen hallazgos que pudieran incluirse en el presente Informe.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas, no contiene recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento en la presente auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios recibidos por la administración en respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, fueron analizados a efecto de establecer los resultados del presente Informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en relación a los alegatos y documentación de descargo presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en los resultados de este informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los auditores

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Comparación Presupuestaria de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas financieras no revelaron hallazgos u observaciones.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus Ingresos y Gastos, los Cambios en el Patrimonio y su Comparación Presupuestaria, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con las Políticas Contables aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero y normas aplicables, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de enero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Suddirectora de Auditoría Uno

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondientes al período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Ingresos y Gastos.
- ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio.
- ✓ Estado de Comparación Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros se adjuntan al presente informe.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría para el área financieras no revelaron hallazgos de auditoría.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Ingresos y Gastos, Cambios en el Patrimonio y de Comparación Presupuestaria de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Superintendencia del Sistema Financiero, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Superintendencia del Sistema Financiero, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Ingresos y Gastos, Cambios en el Patrimonio y de Comparación Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Manual Descriptor de Puestos desactualizado

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables también son consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de enero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirectora de Auditoría Uno

8

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. MANUAL DESCRIPTOR DE PUESTOS DESACTUALIZADO.

Constatamos que el Manual Descriptor de Puestos de la Superintendencia del Sistema Financiero, se encuentra desactualizado, ya que no considera las plazas de personal que fueron contratados, según el detalle siguiente:

CODIGO DE EMPLEADO	PLAZA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE INGRESO
7752	Asesor de Educación Financiera	16/6/2015
7789	Coordinador de Autorizaciones de Emisiones	1/3/2016
7787	Encargada de Unidad de Genero	1/3/2016
7807	Analista de Supervisión de Fondo de Inversión	18/4/2016
7733	Asistente Traductor	19/3/2015
7813	Asesor Especialista en Equipo de Enfriamiento	2/5/2016

El Manual de Organización y funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero el cual tiene su base legal en el Art.15 literales o) y p) de la Ley de supervisión y regulación del sistema financiero, establece las funciones de la Dirección administración,
"funciones
k) Elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos para el funcionamiento técnico de la Institución".

La deficiencia fue originada por el Ex Director Administrativo, al no actualizar los Manuales Administrativos para el funcionamiento técnico de la Institución, y remitirlos para su debida aprobación.

La falta de un Manuel Descriptor de Puestos actualizado, ocasionó que al personal contratado se le asignaran atribuciones y funciones que no están contempladas en ningún instrumento normativo institucional, además de que sus cargos no estuvieran considerados en la Estructura Organizativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En Nota remitida mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2020, el Ex Director Administrativo manifestó:

"...En razón de lo anterior, le expreso que, conforme lo dispone el Reglamento Interno de Trabajo, las relaciones de la Superintendencia, se formalizan mediante la suscripción de contratos de trabajo, que en su generalidad se celebran por tiempo indefinido, pero el Art. 20 de la Ley de supervisión y Regulación del sistema Financiero, faculta al Superintendente, en casos excepcionales y atendiendo a las necesidades de la institución contratar personal por tiempo determinado e incluso la contratación de profesionales idóneos en determinada materia, mediante la suscripción de contratos de servicios profesionales, que su característica es contratación por tiempo determinado y no puede aparecer en el Manual de Descripción de puestos, ni en la Estructura Orgánica de la institución. Cuando El Reglamento Interno de Trabajo establece que al personal contratado por tiempo indefinido o permanente y los contratados por plazo determinado se les aplicarán sus disposiciones, para los de plazo determinado se le aplican las disposiciones del Reglamento en lo pertinente, ejemplo, en cuanto a horario de ingreso y salida de trabajo, Jornada laboral, prestación de labores, sanciones; es más el Art. 19 del Reglamento Interno de Trabajo de la SSF, cuando alude a plazas vacantes, no tiene aplicación para los contratos a plazo determinado.

En atención a lo manifestado anteriormente, y con el objeto de atender la demanda de servicios necesarios para cumplir con el adecuado funcionamiento de la SSF, se tuvo que contratar personal a plazo determinado o temporal que no se encontraban plasmadas en el Manual Descriptor de Puestos, tales como: Apoyar al Perito Financiero con un Asistente Traductor, para traducir documentos y verterlos al idioma castellano, a requerimiento de los Jueces en juicios en los que eran necesarios e indispensable como personal de apoyo a los Peritos Financieros. Asimismo era obligación legal contar en la institución, así como en todas las instituciones gubernamentales una persona responsable de la unidad de género; también se hizo necesario contratar personal para atender la demanda de analistas de supervisión en vista de la creación de nuevos Fondos de inversión en el Mercado de Valores; así como también la contratación de personal Coordinador de las Autorizaciones de Emisiones, ante la creciente demanda en el Mercado de Valores y la importancia de agilizar los trámites. De igual manera al establecerse como eje estratégico la Educación Financiera a fin de ampliar la cobertura poblacional, fue necesario contratar asesores en Educación Financiera; y dada la antigüedad de los equipos de aire acondicionado instalados en los edificios de la institución, fue necesario contar con un Asesor Especialista para evaluar el sistema y recomendar lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Superintendente tiene las más amplias facultades para contratar al personal que sea necesario y conveniente a la SSF, con base a las necesidades y requerimiento de los Jefes o Superintendentes adjunto de la institución, pudiendo contratar personal, incluso de carácter temporal. Debo aclarar y hacer de su apreciable conocimiento que la Ley por jerarquía normativa está en supremacía de cualquier otra norma de rango inferior, por ejemplo, de los manuales y de políticas.

Es importante señalar que las necesidades y requerimientos en la institución surgen sobre la marcha, sobre pasando las planificaciones e instrumentos vigentes, tal es el

caso, del requerimiento urgente y necesario que hiciera la Fiscalía General de la República, así como Jueces de diferentes Tribunales de Justicia, para destacar a quince Peritos Financieros para intervenir en pericias financieras, que obligadamente tuvieron que dejar sus labores cotidianas y ponerse a la disposición de la Fiscalía y del Órgano Judicial, a quienes debió conservárseles sus plazas, así como sus salarios y demás prestaciones laborales que el Código de Trajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la SSF les establece, en consecuencia fue necesario tomar acciones administrativas para cubrir tales necesidades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por el Ex Director Administrativo, concluimos que no logran desvanecer la observación, debido a que el mismo Reglamento Interno de trabajo manifiesta que es de aplicación incluso para los que presten servicios a la Superintendencia por contrato a plazo determinado, en tal sentido debieron estar incorporadas en la actualización del Manual de Descripción de Puestos, o haberse contratado por servicios profesionales. Cabe señalar que la observación se refiere a que se efectuaron contrataciones de personal para cargos cuyas funciones no estaban establecidas en el Manual Descriptor de Puestos, ante tal situación, la gerencia administrativa no se realizó ninguna acción para proceder a la actualización de dicho manual incorporando las funciones a desempeñar por los profesionales contratados en los nuevos puestos creados por el Superintendente.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Ingresos y Gastos, Cambios en el Patrimonio y de Comparación Presupuestaria de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Superintendencia del Sistema Financiero, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Superintendencia del Sistema Financiero, así:

1. Contratación de personal, incumpliendo el Manual de Descripción de Puestos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia del Sistema Financiero, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de enero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirectora de Auditoría Uno

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

10

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Comprobamos que se realizaron contrataciones de personal durante los años 2015 y 2016, sin cumplir con el perfil académico establecido en el Manual de Descripción de Puestos.

El detalle de las plazas contratadas es el siguiente:

No	CODIGO DE EMPLEADO	PLAZA SEGÚN CONTRATO	PERFIL DEL PUESTO	PROFESION DE LA PERSONA CONTRATADA	FECHA DE INGRESO
1	7773	Asistente de Soporte Técnico a Usuario Interno	Licenciado o Técnico en Ciencias de Computación, Ingeniería de Sistemas o Carreras a Fines	Estudiante	16/11/2015
2	7759	Analista de Registro del Sistema Financiero I	Licenciado en Ciencias Jurídicas.	Ing. Civil	17/8/2015
3	7774	Analista de Autorizaciones y Registro II	Licenciado en Contaduría Pública, Administración de Empresas o Ciencias Económicas.	Licda. en Ciencias Jurídicas	16/11/2015
4	7770	Analista de Desarrollo Regulatorio	Ingeniería Industrial o en Ciencias Jurídicas, Licenciatura en Ciencias de la Computación, Economía o Administración de Empresas.	Lic. Relaciones Publicas y Comunicaciones	16/11/2015
5	7821	Analista del Sistema Financiero I	Licenciado en Ciencias Económicas , Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Estudiante de dichas carreras	Licda. en Ciencias Jurídicas	1/6/2016
6	7828	Analista de Central de Información	Licenciado en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Economía, carreras afines.	Licenciado en Ciencias de la Educación	16/6/2016

El Art. 19 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece: "Corresponde al Superintendente: ... y) Presentar al Consejo el proyecto de Presupuesto

Anual y Régimen de Salarios de la Superintendencia, así como sus modificaciones, para su aprobación; y ...".

El Art. 20 de la misma Ley: "...pudiendo nombrar y remover al personal de la Superintendencia que sean necesarios o convenientes para que la Superintendencia cumpla con sus responsabilidades legales..."

El Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia del Sistema Financiero Contrataciones, Traslados y Despidos, establece:

"El Art.12 El Superintendente tiene la facultad de contratar, trasladar y despedir a los empleados de la Superintendencia.

Los traslados de personal se realizarán de acuerdo a las necesidades de la Superintendencia, las cuales se comunicarán anticipadamente al empleado y a las unidades involucradas.

Las relaciones laborales entre el personal y la Superintendencia, se formalizarán mediante la suscripción de contratos individuales de trabajo, en los cuales se expresarán las condiciones, derechos y obligaciones bajo las normas del presente reglamento".

El Art.13 "Toda persona que desee prestar sus servicios a la Superintendencia deberá cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica, experiencia y otros requisitos que exija el puesto al cual aspira.

El interesado deberá llenar el formulario de solicitud de empleo que le proporcionará la unidad correspondiente, al que adjuntará su currículum vitae y demás documentación que la Superintendencia exija, debiendo someterse a las pruebas necesarias, de acuerdo al proceso de reclutamiento y selección de personal".

El Manual de Organización y funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero el cual tiene su base legal en el Art.15 literales o) y p) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece:

Dirección de Administración

"Funciones
a) Planificar y ejecutar el proceso de Formulación, control y ejecución del presupuesto anual y régimen de salario de la Superintendencia y sus modificaciones.
b) Apoyar al Superintendente en su atribución de nombrar y remover personal de lo Institución, mediante la asesoría técnico en materia de Administración de Recursos Humanos.
d) Proponer la política de desempeño de personal y definir el instrumental técnico y su relación con los ascensos, formación, capacitación, desarrollo y plan de carrera y sucesiones"

Las Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, 3 desarrollo, literal c, establecen: "El Departamento de Gestión Humana y Organizacional, analizará a los candidatos de acuerdo al perfil establecido en el Manual de Descripción de Puestos, para cubrir la plaza vacante".

La deficiencia se debe a que el Ex Superintendente contrató el personal sin tomar en cuenta que no cumplían con los perfiles requeridos en el Manual de Descriptor de Puestos. Asimismo, el Exdirector Administrativo, por recomendar las contrataciones no advirtiendo dicho incumplimiento.

La contratación de personal que no cumple con el perfil, ocasionó el incumplimiento del marco normativo; además de potenciar el riesgo de que la Superintendencia en su carácter de supervisor del sistema financiero, no cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones técnicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Ex Superintendente del Sistema Financiero en nota de fecha 9 de enero de 2020, manifiesta:

"Hago de su conocimiento que el personal contratado durante el período de la administración, junio 2014 a junio 2019, fue evaluado, seleccionado y contratado cumpliendo con las exigencias técnicas, competencia, sicológicas y legales, bajo la responsabilidad del Departamento de Gestión Humana y Organizacional, así como de la Dirección de Administración de la SSF, la hoja de Acción Administrativa que recomienda a la persona que resulta mejor evaluada, lleva la firma de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana y Organizacional, del Director de Administración, del Director del Área o Superintendente Adjunto. según el caso y finalmente la del Superintendente del Sistema Financiero; posteriormente se elaboran los contratos laborales, los cuales nunca firmé, pues para tal efecto delegué en la Dirección de Administración tal facultad; prueba de ello es que en todos los expedientes del personal se encuentran los documentos de los resultados de la evaluación y de las acciones del personal, debidamente firmadas por los jefes responsables del proceso de selección y contratación. Todo el respaldo del proceso es documental y no verbal.

No menos importante es hacerle de su conocimiento, dada las necesidades y conveniencias de la Superintendencia del Sistema Financiero, se incorporó al Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero un Ingeniero Civil para que evaluara y atendiera la demanda de autorización para ejercer la función de peritos evaluadores de inmueble en su mayoría, Ingenieros y Arquitecto a fin de que organizara técnicamente los distintos Registros, así como para reforzar el aspecto legal de los distintos Registros Públicos, con analistas conformación en materia jurídica. En los demás casos señalados, el personal contratado previo a su contratación, demostró tener las capacidades y competencias para el desempeño de su cargo, y sus jefes inmediatos lo expresaron en las respectivas evaluaciones que periódicamente se les realizaron.

En atención a los razonamientos expuestos, reitero que no comparto las observaciones señaladas, tomando en consideración que no se ha causado ningún perjuicio o menoscabo de ninguna índole a la institución, como consecuencia de normativa o procedimientos incumplidos, tomando en cuenta que las contrataciones se realizaron con fundamento en lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del sistema Financiero.".

El Ex Director Administrativo, en nota de fecha 10 de enero de 2020, expresa:
"Hago de su conocimiento que el personal contratado durante el período auditado fue evaluado, seleccionado y contratado cumpliendo con las exigencias técnicas, competencia, sicológicas y legales, bajo la responsabilidad del Departamento de Gestión Humana y Organizacional de la Dirección de Administración de la SSF, la hoja de Acción Administrativa que recomienda a la persona que resulta mejor evaluada, lleva la firma de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana y Organizacional, del Director de Administración, del Director del Área o Superintendente Adjunto, según el caso y finalmente la del Superintendente del Sistema Financiero. En todos los expedientes del personal se encuentran los documentos que muestran los resultados de la evaluación y de las acciones del personal, debidamente firmadas por los jefes responsables del proceso de selección y contratación.

No menos importante es hacerle de su conocimiento, dada las necesidades y conveniencias de la Superintendencia del Sistema Financiero, se incorporó al Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero un Ingeniero Civil para que evaluara y atendiera la demanda de autorización para ejercer la función de peritos evaluadores de inmueble en su mayoría, Ingenieros y Arquitectos, a fin de que organizara técnicamente los distintos Registros, así como para reforzar el aspecto legal de los distintos Registros Públicos, con analistas con formación en materia jurídica. En los demás casos señalados, el personal contratado previo a su contratación, demostró tener las capacidades y competencias para el desempeño de su cargo, y sus jefes inmediatos lo expresaron en las respectivas evaluaciones que periódicamente se les realizaron.

En atención a los razonamientos expuestos, reitero que no comparto las observaciones señaladas, tomando en consideración que no se ha causado ningún perjuicio o menoscabo de ninguna índole a la institución, como consecuencia de normativa o procedimientos incumplidos, tomando en cuenta que las contrataciones se realizaron con fundamento en lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Ex Superintendente del Sistema Financiero y el Ex Director Administrativo, admiten el incumplimiento de la normativa al manifestar que dichas contrataciones no causaron perjuicio o menoscabo de ninguna índole a la institución, y que se realizó por las necesidades de reforzar dichas áreas, aplicando evaluaciones técnicas, competencia, sicológicas y legales, en la selección y contratación; sin embargo, nuestro señalamiento se enfoca a la incorporación de candidatos al proceso

12

de selección, sin cumplir el perfil académico requerido en el Manual Descriptor de Puestos y no a su desempeño posterior, por lo que sus comentarios no justifican el haberlos contratado; por tanto, la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se efectuó el análisis de 32 Informes presentados por Auditoría Interna, los cuales no contienen hallazgos que deban ser incorporados en el presente informe de auditoría.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el período examinado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones a las que deba dárseles seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones en el presente informe.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-003-2020**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera a La Superintendencia del Sistema Financiero, Departamento de San Salvador, por el periodo del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, realizado por la Dirección de Auditoría Uno, de esta Corte de Cuentas de la República; en contra de los servidores actuantes: Ingeniero **José Ricardo Perdomo Aguilar**, Ex Superintendente del Sistema Financiero, e Ingeniero **Alex Hernán Guzmán Rugamas**, Ex Director de Administración.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado,** quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciado **ANDRÉS ANTONIO GUEVARA PÉREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, del señor José Ricardo Perdomo Aguilar, a quien el en presente acto se le tiene por parte en el carácter que comparece en sustitución del Licenciado **MANUEL DE JESUS ROSA**; y Licenciado **GILBERTO MARINERO CHACON**, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del Ingeniero Alex Hernán Guzmán Rugamas, tal como consta a folio 120 frente.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de **Responsabilidad Administrativa** en los reparos **UNO y DOS.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 4 de febrero del año dos mil veinte, esta Cámara recibió el **Informe de Auditoría Financiera** antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, y fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 82 vuelto, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta a folio 87 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 91 a folio 92 todos frente, se encuentra agregado escrito y credencial presentados por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las a las doce horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veinte el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-003-2020** agregado de folio 83 vuelto a folio 86 frente, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. Mediante auto de folio 120 frente, se dio por admitidos los escritos presentados por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron. Asimismo, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 127 frente.

IV. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

(A) De folio 93 frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL DE JESUS ROSA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial del servidor actuante *José Ricardo Perdomo Aguilar*, mediante el cual se expresó: *"(...) Declaro no estar inhabilitado para ejercer la procuración. En la calidad antes dicha y con instrucciones expresas de mi mandante, vengo a mostrarme parte defensora del Ingeniero JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR, ante esta Cámara, en el Pliego de Reparos que como Ex-Superintendente del Sistema Financiero se han hecho, basados en el Informe de Auditoría Financiera, a la Superintendencia del Sistema Financiero, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Por lo antes manifestado, a Vos Honorable Cámara, PIDO: Acreditada que ha sido la personería con la que actúo, me tengáis por parte en dicho proceso de reparos como Apoderado General Judicial y Especial del Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, Ex Superintendente del Sistema Financiero; y se me de intervención en el mismo (...).* **(B)** De folio 99 a folio 112 ambos frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por Licenciado **GILBERTO MARINERO CHACON,** en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del Ingeniero *Alex Hernán Guzmán Rugamas*, mediante el cual expreso: *"(...)* ***REPARO UNO.*** *Es una gran lástima que algunas Direcciones de Auditoría de la Corte de Cuentas que desarrollan exámenes especiales, no cuenten con un profesional que posea conocimientos mínimos en el campo jurídico. El comentario anterior lo expreso con el mayor de mis respetos y con un gran pesar, porque estoy seguro de que sus autoridades como conocedores de las Ciencias Jurídicas, se darán cuenta de lo absurdo que resulta ser cada uno de los dos reparos que se imputan por parte del equipo de auditoría que realizó la Auditoria Financiera. Entiendo que al igual que en el presente caso, tristemente los auditores cargan de trabajo innecesario a las Cámaras de esa Honorable Corte. Con el propósito de enunciar y discutir los asuntos de hecho y de derecho de los actos administrativos que supuestamente han sido incumplidos y por los cuales se han efectuado los dos reparos atribuyéndose por la consecución de los mismo responsabilidad administrativa por los auditores que realizaron el informe, y determinar de sus mismos contenidos mi defensa material y técnica, me permitiré enmarcar a sus autoridades dentro del contexto del caso que se conocerá, en particular, transcribiendo los hallazgos y posteriormente realizando las argumentaciones de defensa que desvirtuarán los mismos. Con el propósito de realizar de manera eficiente y eficaz la defensa de mi representado, es importante hacer alusión a la premisa que el informe del equipo de auditoría señala como la "causal" motivante de las observaciones imputadas. Sobre este particular, la misma se resume así: Falta de un Manual Descriptor de Puestos Actualizado, ocasiono que al personal contratado se le asignaran atribuciones y funciones que no están contempladas en ningún instrumento normativo institucional, además de que sus cargos no estuvieran considerados en la Estructura Organizativa. Hago referencia al Art. 20 de la Ley de*

134

Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual regula lo siguiente: Art. 20.- Para el ejercicio de sus funciones, el Superintendente propondrá al Consejo para su aprobación la estructura organizativa de la Superintendencia estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente de la institución en la supervisión relativa a los riesgos, conducta de mercado, gestión institucional de los supervisados y en otras áreas, velando en todo caso porque la supervisión sea de carácter especializado en razón de la naturaleza de las operaciones realizadas por los diferentes integrantes del sistema financiero, contando para dicho efecto con el apoyo de los Superintendentes Adjuntos y las diferentes áreas técnicas, administrativas y operativas que sean necesarias, pudiendo nombrar y remover al personal de la Superintendencia que sean necesarios o convenientes para que la Superintendencia cumpla con sus responsabilidades legales y para la ejecución del presupuesto, incluyendo contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución. para la ejecución de labores temporales j específicas y para las contrataciones correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y todos los actos previos a las mismas. En este sentido las seis plazas contratadas y descritas en este reparo, fueron contratados como personal a plazo determinado para la ejecución de labores temporales y específicas o para casos en que es requerido los servicios de personal y no se cuenta con una plaza de carácter indefinida dentro del presupuesto aprobado, en apoyo a diferentes unidades organizativas de la institución. Estos contratos son elaborados para un plazo máximo de un año. Este tipo de contrato a plazo determinado, tienen una naturaleza distinta, a los contratos a plazo indefinido. Las plazas temporales o a plazo determinado no forman parte de la Estructura Organizativa de la SSF, es decir, No son plazas vacantes existentes, por tanto, no están consideradas en el presupuesto Anual de Operación e Inversión de la SSF; la manera en que la institución financia estas plazas es a través de los ahorros que la SSF genera durante la ejecución del presupuesto Anual de operación e inversión. En otras palabras, dichas plazas de carácter Temporal no forman parte de la Estructura Organizativa de la SSF, la cual es la base para generar el presupuesto anual de operación e inversión de la institución; por tanto, es lógico que las descripciones del puesto de dichas plazas no aparecen en el manual de descripción de puestos de la SSF y en la Estructura Organizativa que contempla las plazas de carácter indefinido o permanente. Es importante aclarar que para la contratación del personal a plazo determinado SI se siguieron todos los procedimientos de análisis, selección y contratación realizados por departamento de gestión humana de la institución, y se levantaron perfiles del puesto donde se describe las funciones a desempeñar en la plaza de carácter temporal; a pesar que ese perfil no se incluye en el manual, se levanta para realizar la contratación, por tanto NO es cierto que las funciones a realizar no estuvieran contempladas en ningún instrumento normativo. Se anexan como prueba los perfiles de las seis plazas mencionadas en este reparo, las cuales contiene la asignación funciones que el personal contratado realizaría; lo cual demuestra que normativamente las plazas cuentan con un perfil de descripción de puestos. Como oportunamente se acreditará, las plazas contratadas a plazo determinado de: 1) Asesor de Educación Financiera, 2) Asistente Traductor y 3) Especialista de en Equipo de Enfriamiento (Aire Acondicionado); no fueron incluidos en la Actualización del Manual de Descripción de Puestos aprobada en el primer trimestre del año 2019, ya que dichas plazas inicialmente fueron a plazo determinado y una vez cumplida sus funciones temporales, se dio por terminada la relación laboral con la institución. En el caso de: 4) Coordinador de Autorizaciones de Emisiones, 5) Encargada de Unidad de Genero y 6) Analista de Supervisión de Fondo de Inversión, estas plazas fueron incluidas en la Actualización del Manual de Descripción de Puestos aprobada en el primer trimestre del año 2019; esto se realizó, ya que estas plazas llegaron posteriormente a constituirse en plazas a plazo indefinido, es decir de carácter permanente, siendo consideradas dentro del presupuesto anual de operación e inversión de la Superintendencia del Sistema Financiero; formando parte de la Estructura Organizativa de la Institución. Estos perfiles fueron remitidos por parte de la SSF por medio de correo electrónico de fecha 9 de octubre del año 2020. Como ejemplo podemos citar la contratación a plazo determinado que se realizó de un Especialista en Sistemas de Aire Acondicionado cuya fecha de ingreso fue el 02 de Mayo 2016 y su fecha de finalización fue el 31 de Julio 2016; el periodo de contratación fue de 3 meses para la realización de labores temporales y especificas a favor de la SSF; en este caso específico como en las otras plazas contratadas son de forma temporal en base a la necesidad emergente, lo cual carece de sentido práctico que este tipo de contrataciones temporales se incluyan en el Manual de Descripción de Puestos y en la Estructura Organizativa de la Institución, al momento que la necesidad se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

presenta; ya que dicha contratación se realiza con el propósito de cubrir una necesidad emergente en la institución y los perfiles requeridos en ese momento, no necesariamente están contemplados en el Manual de Descripción de Puestos, por ende tampoco están considerados dentro de la Estructura Organizativa. Es importante enfatizar que al momento de presentarse la necesidad de realizar esta contratación temporal se levanta un perfil del puesto en el cual incluye las funciones de apoyo de carácter temporal que realizara el personal a contratar; al mismo tiempo es sometida a una evaluación de sus capacidades en base a pruebas, exámenes; al periodo de prueba y evaluación de desempeño semestral en los casos que aplique. Para el caso de la Encargada de Unidad de Genero es una plaza de ley, y no estaba creada ni incluida en la Estura Organizativa y surgió la necesidad de contar con los servicios de la persona encargada de Género para el año 2016. Se contrató a plazo determinado, para posteriormente tramitar la plaza de carácter indefinido e incluirla en el presupuesto anual de operación e inversión del siguiente ejercicio fiscal. Es importante remarcar que las plazas contratadas a plazo determinado de forma temporal, no forman parte de la Estructura Organizativa en ese periodo por ende no se consideran dentro del Manual de Descripción de Puestos. Las plazas que forman parte de la Estructura Organizativa y consideradas en el Manual de Descripción de puestos, son las plazas a plazo indeterminado que son de carácter permanente y no temporal. Las plazas a plazo determinado son para periodos que no sobrepasan los 12 meses, no así el caso de las plazas a plazo indeterminado o indefinido que son parte de la Estructura Organizativa de la Institución que constituyen el personal fijo y permanente de la institución, lo cual está presupuestado y forma parte del presupuesto de operación de la institución y están incluidas en los manuales de Organización y Descripción de puestos. Las plazas a plazo determinado son de naturaleza diferente a las de plazo indeterminado, ya que carecen del carácter de regulares, ordinarias o continuas dentro de la Institución y/o tienen la función de suplir necesidades surgidas de manera imprevista, por eso su plazo es transitorio y fijo, y se financian con ahorros de la institución. Por los razonamientos expuestos, respetuosamente manifestamos a esa honorable Corte que no compartimos el señalamiento relativo a que se ha infringido la letra k) del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, ya que consideramos firmemente que las contrataciones a que se alude en el Pliego de Reparos no son de las que corresponde incluir dentro de dicho cuerpo normativo, pues en éste se detallan aquellos cargos que no revisten la calidad de eventuales y hasta el momento en que después de las valoraciones pertinentes se determine que una contratación de carácter temporal, por razones del servicio, deba mantener su continuidad y volverse permanente dentro de la institución, será cuando debe adoptarse la decisión de iniciar el trámite de reforma del Manual en cuestión, así como de los demás instrumentos normativos que sean pertinentes. Por último, en razón de lo antes expuesto y sin ánimo de sobreabundar, se reitera que la no incorporación en el Manual del personal con funciones transitorias, tiene como principal objetivo evitar el innecesario dispendio de recursos y trámites, y además que ello en ningún momento representa infracción al marco normativo ni mucho menos ha causado perjuicio económico a la Superintendencia. ***REPARO DOS****. Con el propósito de realizar de manera eficiente y eficaz la defensa de mi representado, es importante hacer alusión a la premisa que el informe del equipo de auditoria señala como la "causal» motivante de las observaciones imputadas en el Reparo Dos. Sobre este particular, la misma se resume así: La contratación de personal que no cumple con el perfil establecido en el Manual de Descripción de Puestos de la Superintendencia del Sistema Financiero, y que ocasiono el incumplimiento al marco normativo; además de potenciar el riesgo de que la Superintendencia en su carácter de supervisor del sistema financiero, no cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones técnicas. Hago referencia al Art. 8 y Art. 12 literal g) párrafo 1, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Superintendencia del Sistema Financiero el cual describe lo siguiente: Art. 8.- Los responsables del sistema de control interno deben realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos. El Superintendente y Recursos Humanos con base al Manual de Descripción de Puestos, u otra normativa aplicable identificarán el conocimiento y las habilidades que son necesarias para todos y cada uno de los cargos de la Institución, para el mejor cumplimiento de su competencia, de tal manera que se contrate al personal idóneo que posea el nivel de preparación académica y experiencia. Así como proporcionar la capacitación y adiestramiento necesarios» Art. 12 literal g) párrafo 1 "El cumplimiento de las metas y objetivos de trabajo, así como de las competencias de los*

139

funcionarios y empleados será evaluado semestralmente, con el objetivo de valorar de forma técnica y objetiva el rendimiento individual del personal, sobre la base del plan operativo y del plan de trabajo, motivándolos mediante el reconocimiento respectivo" Al mismo tiempo, hago referencia al Art.17, 18 y 19 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia del Sistema Financiero el cual describe lo siguiente: Art. 17. -La contratación de los empleados se hará de acuerdo a la preparación profesional o experiencia que a juicio del Superintendente o del representante patronal, cumple con los requisitos de la posición, mediante la comprobación de la capacidad de los aspirantes mediante examen u otros métodos que se establezcan a ese propósito. Art. 18. -Todo nuevo empleado de la Superintendencia se considerará a prueba por el término de treinta días, contados a partir de su ingreso; si transcurrido ese período, el servicio prestado no fuere satisfactorio para la Superintendencia, el contrato correspondiente terminará sin responsabilidad patronal alguna para la Superintendencia; pero, si transcurrido el período de prueba el servicio prestado fuere satisfactorio para la Superintendencia, la contratación se entenderá por tiempo indefinido. Art. 19. -Para los efectos del artículo anterior, el Jefe inmediato deberá rendir informe confidencial al superior jerárquico sobre la eficiencia de la persona contratada. Tal informe deberá presentarse, por lo menos, ocho días hábiles antes de finalizar el período de prueba. Por otra parte, hago referencia al literal 1) del numera 3, de la Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, en donde se establece que la Dirección de Administración gestionara ante el Superintendente, la aprobación de contratación del personal seleccionado. El equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República expresa que las contrataciones realizadas, ocasiono el incumplimiento del marco normativo; además de potenciar el riesgo de que la Superintendencia en su carácter de supervisor del Sistema Financiero, no cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones técnicas. En este sentido se está cuestionando claramente la idoneidad del personal contratado y el desempeño en la gestión institucional por la contratación de dicho personal. Al respecto, le manifestamos que no compartimos la afirmación de que el personal contratado no era el idóneo para el cumplimiento de sus funciones técnicas. Al contrario. En primer lugar, el Art. 8 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la SSF, establece que, con base al Manual de Descripción de Puestos, u otra normativa aplicable se identificara el conocimiento y habilidades que son necesarias para todos y cada uno de los cargos de la institución, para el mejor cumplimiento de su competencia, de tal manera que se contrate el personal idóneo. Esta normado en la SSF la realización de pruebas de conocimientos técnicos, psicológicas y de habilidades, que garanticen la idoneidad de la persona al momento de su contracción; lo que indica que para el proceso de contratación la SSF puede utilizar otra normativa tal como lo indica el Art. 8, para la verificación de la idoneidad de la persona; entre esta otra normativa aplicable esta lo estipulado en las políticas de reclutamiento, selección y contratación de personal, a lo referido a las pruebas realizadas para comprobar las competencias al momento de la contratación; lo cual es realizado por medio del Departamento de Gestión Humana de la Superintendencia del Sistema Financiero en base a la Política de Reclutamiento, Selección y Contratación. Al mismo tiempo el Art. 17 del Reglamento Interno de Trabajo establece que para la contratación de personal se podrá tomar en cuenta la preparación profesional o Experiencia, que a juicio del Superintendente o del representante patronal, cumple con los requisitos de la posición, mediante la comprobación de la capacidad de los aspirantes mediante exámenes u otros métodos que se establezcan a ese propósito. En este caso el artículo habilita a realizar la contratación en base a la experiencia y a la comprobación de la capacidad mediante exámenes. Para nuestro caso la contratación de personal se realizó en base al Art. 17 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en armonía con él Art. 8 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Superintendencia del Sistema Financiero; por tanto, dichas contrataciones se apegaron dentro de lo estipulado en el marco normativo y no incumpliéndolo tal como lo menciona el informe de auditoría. Si bien es cierto el perfil académico de las seis personas contratadas no coincidía exactamente con el perfil académico del Manual de Descripción de Puestos en el momento de la contratación, no es válido poner en duda la idoneidad de las personas para el desempeño de las funciones y asumir un detrimento en el desempeño institucional; debido a que las personas contratadas presentaron un perfil académico que permitió superar con éxitos las pruebas y exámenes realizados para la comprobación de las capacidades necesarias para el desempeño de las funciones a realizar; al mismo tiempo, se consideró la Experiencia del aspirante para la contratación; lo cual en base al Art. 17 del Reglamento Interno de Trabajo, habilita que a juicio de las autoridades de la

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Superintendencia podrá realizar la contratación tomando en cuenta la preparación profesional o Experiencia y competencias de los aspirantes al momento de la contratación. Al mismo tiempo el Art. 18 y Art. 19 del Reglamento Interno de Trabajo; describe el periodo de prueba de la persona contratada y su respectivo seguimiento; lo que demuestra que la superintendencia desde el primer día de trabajo de una persona recientemente contratada, es sometida a un periodo de prueba por 30 días en el puesto de trabajo. Por otra parte, todo el personal de la SSF, es sometido a una evaluación de desempeño dos veces al año, esto con el objetivo de valorar de forma técnica y objetiva el rendimiento individual del personal, sobre la base del plan operativo y del plan de trabajo de cada persona; según lo descrito en el Art. 12 literal g) párrafo 1 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Superintendencia del Sistema Financiero. En base a lo anterior, no es jurídicamente procedente que se cuestione la idoneidad y desempeño en la gestión institucional por las contrataciones realizadas; ya que las personas cuya contratación han sido cuestionadas, fueron debidamente evaluadas en su desempeño; obteniendo calificaciones Satisfactorias y Altas; lo que demuestra de una forma técnica y objetiva que dichas contrataciones no han provocado un daño y detrimento en la gestión institucional por la falta de idoneidad de personal contratado.(Se ha solicitado a través de la Oficina de Acceso de Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero los resultados de las pruebas realizadas para la contratación y las notas obtenidas en la evaluación de desempeño que se realiza semestralmente, para cada una de las personas contratadas) prueba que por no tenerse en este momento se ofrecerán y presentaran en su momento procesal oportuno. De lo anterior, resulta oportuno indicar que la responsabilidad administrativa que se imputa a un servidor público no puede ni debe basarse en simples deducciones, conjeturas o probabilidades, sino que en hechos y consecuencias que sean objetivamente demostrables, siendo que en el presente caso se ha atribuido responsabilidad por especulaciones sobre un potencial riesgo de falta de idoneidad que no existe ni ha sido demostrado. Es decir, RESPONSABILIDAD OBJETIVA la cual se encuentra totalmente prohibida. Prueba de ello, es que el personal que se detalla en el Pliego de Reparos aún labora para la Institución y se encuentran bien evaluados en su desempeño. En cuanto a la normativa que a juicio de ese digno Ente Contralor se ha vulnerado es necesario resaltar que el artículo 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, precisamente es el que le confiere al Superintendente las más amplias facultades para contratar personal que sea necesario y conveniente a la institución, incluso de carácter temporal. La anterior potestad es retomada por el Reglamento Interno de Trabajo cuando señala que es al Superintendente a quien compete la contratación del personal. Estas facultades otorgadas al titular de la institución responden a la lógica de que él es el funcionario que más conoce las necesidades y quehacer de la institución, por desempeñar sus funciones de forma continua -no como el Consejo Directivo que funciona solo cuando se instala y sesiona-, ser quien la dirige y ostenta su representación legal. En ese sentido no entendemos por qué razón se considera que existe vulneración al antedicho precepto legal. En el caso personal del Ex Director de Administración, el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica, atribuye responsabilidad administrativa por recomendar las contrataciones no advirtiendo dicho incumplimiento. Es importante aclarar que la responsabilidad del Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal, así como la de recomendar la contratación de personal, No recae en el Ex Director de Administración. En primer lugar, dentro de las funciones atribuidas al Director de Administración, descritas en el Manual de Descripción de Puestos, no aparece la función de Reclutar, Seleccionar, Contratar y Recomendar contratación de personal. Se anexa a continuación la Descripción de puestos del Director de Administración. Puede observarse que el numeral 16, dentro del procedimiento, contenido en el Proceso de Apoyo para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, se describe que el Director de Administración gestiona autorización con el Superintendente. Dicho en otras palabras, la intervención de mi persona en este proceso es únicamente remitir el proceso al Despacho del Superintendente para aprobación (Tramite), una vez se ha realizado todo el proceso de Reclutamiento, Análisis y Selección del personal por parte del Departamento de Gestión Humana, tal como se describe en la Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal y en el Proceso y procedimiento de Apoyo para tal fin. Es importante resaltar que el Departamento de Gestión Humana era el área responsable Y NO MI REPRESENTADO, del proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal; al mismo tiempo de recomendar la contratación por medio de la Solicitud de Contratación de Personal, donde se anexan todos los documentos de la persona a contratar; tal como se describe en el numeral 15) del Procedimiento Reclutamiento, Selección y Contratación. En base a lo

expuesto anteriormente No es posible que se le atribuya responsabilidad alguna a mi representado, en cuanto no es parte de sus funciones en intervenir en la toma de decisión para la Contratación de Personal, al mismo tiempo su participación solo se limitaba a gestionar una firma de autorización ante el Titular de la Institución, y no a recomendar. En todo caso, una recomendación jamás será vinculante. En los reparos realizados: k ¿Cuál fue SU inobservancia de disposiciones legales? 4- ¿Cuál fue SU inobservancia a disposiciones reglamentarias? ¿Cuál fue el incumplimiento de SUS atribuciones? 4- ¿Cuál fue el incumplimiento de sus facultades? 4- ¿Cuál fue el incumplimiento de SUS funciones? ¿Cuál fue el incumplimiento de SUS deberes? 4- ¿Cuál fue el incumplimiento de SUS estipulaciones contractuales, que LE competían por razón del cargo que desempeñó? Una vez que se ha desvirtuado las supuestas acciones realizadas u omitidas por mi representado y que motivaron al equipo de auditoría a presentar los reparos, es oportuno señalar además que de conformidad a lo dispuesto en el Art 15 de la Ley de la Corte de Cuentas, titulado bajo el acápite «Competencia de las Cámaras", se determina textualmente que: "Art. 15.- La competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera Instancia y de Segunda Instancia de la Corte, tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones y facultades de la Corte, que impliquen actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o patrimonial. En el mismo sentido, el Art 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, titulado bajo el acápite "Responsabilidad Administrativa", expresa textualmente: «Art. 54.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa." En lo personal, me ha quedado claro que la errónea percepción jurídica de los auditores ha dado lugar "según ellos» a establecer los fundamentos suficientes para que ellos los consideraran como hallazgos e iniciar el presente juicio de cuentas; lo que no me ha quedado en nada claro, es el hecho de cuál es el acto jurídico que mi representado a inobservado, en qué ha consistido el incumplimiento de SUS atribuciones, cuál fue el incumplimiento de SUS facultades, en qué consistió el incumplimiento de SUS funciones, el incumplimiento de SUS deberes o de SUS estipulaciones contractuales, que LE fuesen imputables por razón del cargo que desempeñó, y principalmente: ¿cuál es o son las disposiciones legales y reglamentarias que ha inobservado o incumplido?. Me explico: el equipo de auditores deduce sus hallazgos al «INCUMPLIMIENTO" de actividades. Sin embargo, a tenor literal de las disposiciones legales citadas y supuestamente «incumplidas», no se logra determinar bajo ningún concepto en qué consiste la inobservancia de las misma y que son requisitos condicionantes de procesabilidad que exige la ley de la Corte de Cuentas en su Art. 54 para la procedencia de la determinación de Responsabilidad administrativa. Tal omisión deja en total indefensión, ya que no se logra establecer bajo ningún concepto o presupuesto, que la conducta de acción u omisión realizada por mi representado se encuentre incumplida en relación a las atribuciones que legal y contractualmente tenía. Quiero agregar, que he realizado un esfuerzo por tratar de encajar la conducta que se le imputa en uno de esos incumplimientos, y, sin embargo, no he podido lograrlo. Es lógico que para que pueda ejercitar de manera correcta su defensa técnica, debo al menos conocer de manera previa, precisa e inequívoca la imputación que se le verifica; puesto que al conocerla podría tener acceso a establecer los mecanismos y medios idóneos para desvirtuar los supuestos reparos que se han notificado, sin embargo, al no conocer de manera inequívoca la imputación que se instruye en su contra, y no poder encajarla en un marco jurídico o contractual específico, no puedo en consecuencia desarrollar mecanismos de defensa que sustentarían de mejor manera la postura de mis argumentos de descargo; Tal situación, constituye desde la perspectiva del derecho, una clara afectación al derecho constitucional que goza todo ciudadano a la seguridad jurídica, tomando en cuenta que esta no es más que la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona, y una limitación a la arbitrariedad del poder público, condiciones indispensables para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho. Entiendo que toda imputación debe establecerse bajo el marco conceptual concreto derivado de los elementos fácticos y jurídicos precisos que se determinan por los hechos que en el mundo exterior presuntamente ha realizado la persona a quien se le imputa de la comisión de una infracción administrativa sancionable en nuestro ordenamiento jurídico. Aún con lo anterior la imputación no se encontraría completa ya que la mera enunciación de los hechos (premisas) debe adecuarse perfectamente a un supuesto normativo

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.

preestablecido y concreto, que, por motivos de congruencia, debe de ser concordante al presupuesto jurídico que encaje a perfección con los hechos realizados por el sujeto a quien se le atribuye la infracción. En el presente caso, las circunstancias fácticas no son congruentes con las disposiciones jurídicas supuestamente inobservadas, y, sobre todo, a las supuestas actividades incumplidas; de ahí, la imposibilidad de ejercer mi derecho constitucional de defensa. — es oportuno recordar- que el contrato de mi representado no contemplaba la ejecución de los supuestos que se atribuyen como incumplidos y que ni otros contratos, leyes especiales, leyes generales ni reglamentos le daban las atribuciones y obligaciones que se imputan. OFRECIMIENTO REQUIERE DE PRUEBA ADEMAS SU DOCUMENTAL DE LA CUAL SE RESPECTIVA COMPULSA. 1. Copia Certificada de los Contratos de cada una de las plazas que están contenidas en el Reparo Uno. (De conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaré antes de la sentencia las pruebas documentales correspondientes.) 2. Copia Certificada de la Descripción del perfil de puestos del Director de Administración contenido en el Manual de Descripción de Puestos de la Superintendencia del Sistema Financiero, vigente durante los años 2015 y 2016. (De conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaré antes de la sentencia las pruebas documentales correspondientes.) 3. Copia Certificada de la Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de la Superintendencia del Sistema Financiero, vigente durante los años 2015 y 2016. (De conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaré antes de la sentencia las pruebas documentales correspondientes.) 4. Copia Certificada del Proceso de Apoyo de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de la Superintendencia del Sistema Financiero, contenido en el Manual de Procesos vigente en los años 2015 y 2016. (De conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaré antes de la sentencia las pruebas documentales correspondientes.) En consecuencia, de conformidad a las disposiciones legales citadas, a las funciones establecidas de conformidad al cargo que desempeñé en los periodos correspondientes, a vuestras autoridades con el respeto debido SOLICITO: 1) Se me admita el presente escrito y se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 2) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de l. Ley de la Corte de Cuentas de la República, como consecuencia de los argumentos vertidos, se TENGA POR DESVIRTUADO el Reparo Uno, Hallazgo Uno, y Reparo Dos, Hallazgo Uno del Informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero, relacionado con la Contratación de Personal, Comprendido del Periodo del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2016. 3) Se tenga por ofrecida la prueba documental ofrecida y que antes de la sentencia presentaré. 4) Como consecuencia de lo anterior, oportunamente se declare DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA atribuida, y se me ABSUELVA en el presente juicio de cuentas, aprobando la gestión que de manera previa realizó el señor ALEX HERNAN GIJZMAN RUGAMAS. (...). **(B)** De folio 125 a folio 126 ambos frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, quien es de generales consignadas en el presente proceso, mediante el cual expreso: *"(...) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO.MANUAL DESCRIPTOR DE PUESTOS DESACTUALIZADO. REPARO DOS. INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACION DE PERSONAL. Por escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Licenciado Gilberto Marinero Chacón, Apoderado del señor ALEX HERNAN GUZMAN RUGAMAS, se ha pronunciado en los reparos mencionados en los términos siguientes: REPARO UNO: El abogado refiere que las seis plazas contratadas y descritas por el equipo auditor fueron contratados como personal a plazo determinado para la ejecución de labores temporales y específicas o para casos en que es requerido los servicios de personal y no se cuenta con una plaza de carácter indefinida dentro del presupuesto aprobado. REPARO DOS: Respecto de lo observado afirma el hallazgo r responde que: "si bien es cierto el perfil académico de las seis personas contratadas no coincidía con el perfil académico del Manual de Descripción de Puestos en el momento de la contratación, no es válido poner en duda la idoneidad de las personas para el desempeño institucional; debido a que las personas contratadas presentaron un perfil aca4émico que permitió superar con éxito las pruebas y exámenes realizados para la comprobación de las capacidades necesarias para el desempeño de las funciones a realizar. De lo expuesto por el Abogado se tiene a bien considerar que: Los hallazgos no son injustificados debido que el abogado confirma la realización de la contratación de personal sin que existiera previamente la creación de las plazas en el*

141

correspondiente Manual, es así que la argumentación referente a que la naturaleza de lo contratado correspondía a plazo determinado y no a plazo indefinido y que por ende lo hicieron con ahorros que la SSF genera durante la ejecución del presupuesto anual de operaciones e inversión no es concordante y no da la potestad a los servidores de hacer contrataciones omitiendo los debidos procesos, como podría haberse realizado por contrataciones con base a las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y Constataciones de la Administración Pública. En lo concerniente al REPARO DOS resulta desatinado que generen y aprueben en el Manual de Descripción de puestos, los perfiles si éstos no van a ser aplicados y valorados al momento de contratación de personal generando en todo caso que los funcionario o servidores no respetan la preparación académica y profesional del aspirante o contratado, dejándolo al libre albedrío del "juicio del Superintendente". Por escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veinte el Licenciado Manuel de Jesús Rosa, se mostró parte en calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor José Ricardo Perdomo Aguilar, no habiendo en éste pronunciamiento ni aportación de prueba a favor de su representado en lo concerniente a la vinculación en el Reparo Dos del presente juicio de cuentas. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida los servidores no presentan prueba de descargo pertinente; que desvanezca los reparos siendo esta la etapa procesal pertinente. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que los hallazgos se confirman ya que los servidores no aportan prueba que revierta los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales."; por las razones antes expuestas, dado que las etapas procesales para este juicio de cuentas han sido legalmente cumplidas, es procedente solicitar que el presente juicio se traiga para sentencia, y estimándose que dadas las circunstancias del mismo se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República."(...)

V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones y documentación aportada por los servidores actuantes y la opinión fiscal vertida, se resuelve:

Las suscritas juezas, previo a pronunciar su decisión respecto de los reparos que forman parte del presente proceso de Juicio de Cuentas, consideran importante referirse a una de las afirmaciones presentadas por parte del Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero Alex Hernán Guzmán Rugamas; la cual literalmente extraemos: *"(...)Es una gran lástima que algunas Direcciones de Auditoría de la Corte de Cuentas que desarrollan exámenes especiales, no cuenten con un profesional que posea conocimientos mínimos en el campo jurídico. El comentario anterior lo expreso con el mayor de mis respetos y con un gran pesar, porque estoy seguro de que sus autoridades como conocedores de las Ciencias Jurídicas, se darán cuenta de lo absurdo que resulta ser cada uno de los dos reparos que se imputan por parte del equipo de auditoría que realizó la Auditoria Financiera. Entiendo que al igual que en el presente caso, tristemente los auditores cargan de*

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

trabajo innecesario a las Cámaras de esa Honorable Corte. (...)", queremos establecer que el personal operativo asignado a las diferentes direcciones de auditoria de la Corte de Cuentas de la República, lo conforman profesionales acreditados en educación superior, además de estar certificados como auditores gubernamentales, expertos en la ejecución de procedimientos técnicos y operativos vinculados con el proceso de rendición de cuentas, por lo que el personal que se nombra para la realización de cada auditoria, se encuentra completamente calificado para ejecutar el análisis pormenorizado de la contabilidad y verificación de la información financiera, operacional y administrativa de cualquier institución, por lo que poseen la capacidad profesional y el conocimiento pertinente para la emisión de informes de auditoría.

REPARO UNO. *(Responsabilidad Administrativa). HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. MANUAL DESCRIPTOR DE PUESTOS DESACTUALIZADO.* Según el equipo de auditoria constataron que el Manual Descriptor de Puestos de la Superintendencia del Sistema Financiero, se encuentra desactualizado, ya que no considera las plazas de personal que fueron contratados, según el detalle a folio 84 frente; incumpliendo las disposiciones siguientes: **literal k) del Manual de Organización y funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, el cual tiene su base legal en el Articulo 15 literales o) y p) de la Ley de supervisión y regulación del sistema financiero,** responsabilidad atribuida al Ingeniero **Alex Hernán Guzmán Rugamas**, Ex Director de Administración.

Al ejercer la defensa técnica en el presente reparo, el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero Alex Hernán Guzmán Rugamas, manifestó que la causal del reparo que nos ocupa es **"Falta de un Manual Descriptor de Puestos Actualizado, ocasiono que al personal contratado se le asignaran atribuciones y funciones que no están contempladas en ningún instrumento normativo institucional, además de que sus cargos no estuvieran considerados en la Estructura Organizativa."**, en razón de lo anterior, hace referencia a lo descrito en el Articulo 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual regula lo siguiente: *"Para el ejercicio de sus funciones, el Superintendente propondrá al Consejo para su aprobación la estructura organizativa de la Superintendencia estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente de la institución en la supervisión relativa a los riesgos, conducta de mercado, gestión institucional de los supervisados y en otras áreas, velando en todo caso porque la supervisión sea de carácter especializado en razón de la naturaleza de las operaciones realizadas por los diferentes integrantes del sistema financiero, contando para dicho efecto con el apoyo de los Superintendentes Adjuntos y las diferentes áreas técnicas, administrativas y operativas que sean necesarias, pudiendo nombrar y remover al personal de la Superintendencia que sean necesarios o convenientes para que la Superintendencia cumpla con sus responsabilidades legales y para la ejecución del presupuesto, incluyendo contratos de prestación de servicios con*

142

personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, para la ejecución de labores temporales y específicas y para las contrataciones correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y todos los actos previos a las mismas.".

En el contexto de la norma que antecede el Licenciado Marinero Chacón, establece que las seis plazas que están siendo sujetas de cuestionamiento en el presente reparo, fueron contratados como personal a plazo determinado para la ejecución de labores temporales y específicas, o para casos en que es requerido los servicios de personal y no se cuenta con una plaza de carácter indefinida dentro del presupuesto aprobado. Estos contratos fueron elaborados para un plazo máximo de un año.

Establecidos las aportaciones que anteceden, las suscritas juezas estiman importante mencionar, que un empleo temporal es aquel mediante el cual se determina la contratación de personal, por un periodo de tiempo específico, es decir son contratos basados en proyectos o en tareas, estos acuerdos contractuales se caracterizan por una duración limitada o un evento predefinido que pone fin al contrato. En ese orden de ideas, es importante mencionar, que este tipo de contrataciones, proporcionan flexibilidad a las Instituciones, para responder ante ausencias de empleados con carácter permanente dentro de la Entidad u otra eventualidad.

Ahilado con lo que antecede, y ante la falta de documentación de soporte por parte de la defensa técnica que únicamente se limitó a proponer prueba, la cual sería presentada previo a la emisión de la sentencia respectiva, las suscritas juezas con apego a los principios y garantías constitucionales, teniendo que el proceso de juicio de cuentas, se encuentra conformado también por las aportaciones recopiladas durante la fase de rendición de cuentas, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que literalmente expresa "los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", las suscritas juezas, estimaron procedente analizar de manera técnico jurídico, los respectivos documentos de trabajo, determinando que en el apartado ACR10 denominado HALLAZGOS DE AUDITORIA CON SUS EVIDENCIAS, constan una serie de documentos, consistentes en memorandos, notas de autorización y contratos, mediante los cuales se comprueba que las seis personas a las cuales se refiere el auditor en su hallazgo, en efecto sus contrataciones se autorizaron para ser materializadas por tiempos determinados.

Es de hacer mención, que, si bien no existen los perfiles de dichos empleados, dentro del manual descriptor de puestos de trabajo, la administración suscribió contratos laborales temporales. Es de hacer énfasis que los contratos constituyen acuerdos de voluntad por medio de los cuales se crea o transfiere, derechos y obligaciones entre las partes que los suscriben; es así que en dicho pacto se establecen clausulas, que son de estricto cumplimiento, por lo que, en las mismas, se detallan todos los acuerdos entre el contratante y el contratado, además, se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

especifica el objetivo, las obligaciones y derechos de cada uno, es decir, que se robustece jurídicamente la relación laboral, por lo que las funciones a desempeñar por parte del empleado, en caso de no ejecutarse, la entidad puede deducir responsabilidades por incumplimiento.

Finalmente, por las razones anteriormente descritas, no se identifica la existencia de incumplimiento legal a la normativa citada en el pliego de reparos, por lo que no se comparte el criterio presentado por la representación fiscal; por lo que de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la ley de la corte de cuentas de la república, se determina declarar desvanecida la responsabilidad administrativa consignada.

REPARO DOS. *(Responsabilidad Administrativa). HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.* Según el equipo de auditoria, se comprobó que se realizaron contrataciones de personal durante los años 2015 y 2016, sin cumplir con el perfil académico establecido en el Manual de Descripción de Puestos. El detalle de las plazas contratadas consta a folio 84 vuelto, incumpliendo las disposiciones legales siguientes: **Artículo 19 y Artículo 20 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; Artículo 12 y Artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia del Sistema Financiero Contrataciones, Traslados y Despidos; El Manual de Organización y funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero; y, Las Política de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, 3 desarrollo, literal c.** responsabilidad atribuida a: Ingeniero **José Ricardo Perdomo Aguilar**, Ex Superintendente del Sistema Financiero, e Ingeniero **Alex Hernán Guzmán Rugamas**, Ex Director de Administración. Establecidos los elementos facticos y jurídicos. Establecidos los hechos facticos y jurídicos sobre los cuales recae la individualización de responsabilidades en los presentes reparos.

En relación con el reparo que antecede, en el momento procesal respectivo el Licenciado **MANUEL DE JESUS ROSA**, Apoderado General Judicial y Especial del Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, al ejercer la defensa técnica se limitó únicamente a mostrarse parte en la presente instancia; sin aportar elementos de probatorios o explicaciones a los reparos atribuidos.

Por otra parte, el Licenciado **GILBERTO MARINERO CHACON**, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial del Ingeniero Alex Hernán Guzmán Rugamas; al ejercer la defensa técnica, trajo a consideración los artículos 8 y 12 literal g) párrafo 1, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Superintendencia del Sistema Financiero y Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Internó de Trabajo de la Superintendencia del Sistema Financiero; normas que juicio del licenciado Marinero Chacón, facultan a la administración para poder materializar las contrataciones de las seis personas cuestionadas. En el mismo escrito, afirma que, si bien los perfiles académicos de las seis personas contratadas no coincidían

exactamente con el perfil académico del manual de descripción de puestos en el momento de la contratación, no es válido poner en duda la idoneidad de las personas para el desempeño institucional.

De las afirmaciones presentadas por parte de la defensa técnica del señor Alex Hernán Guzmán Rugamas, las suscritas juezas estimamos pertinente mencionar, que los profesionales que ejecutaron los procesos de auditoria, y que formularon el presente reparo, establecen en su deficiencia que el personal contratado no cumplía con los perfiles de puestos de acuerdo a la normativa interna institucional, en ese contexto, no existe ninguna referencia subjetiva que establezca señalamientos de índole personal, tal como lo asevera la defensa técnica, en ese orden de ideas, en el informe de auditoria no se está cuestionado el desempeño de cada una de las personas contratadas, el punto de discordia radica en el incumplimiento legal por parte de los servidores actuantes, en los procesos de contratación.

Mencionado lo que antecede, esta cámara estima pertinente acotar, que, ante la falta de elementos probatorios aportados por las partes en el presente proceso, se estimó oportuno verificar la evidencia incorporada en los documentos de trabajo de la auditoria, determinando que en el apartado ACR10 denominado HALLAZGOS DE AUDITORIA CON SUS EVIDENCIAS, se verificó e identificó que al revisar los perfiles de los aspirantes, y cotejarlos con los manuales de puestos de la entidad, identificamos que efectivamente existen las incongruencias aludidas en el informe de auditoria, ya que de las seis contrataciones que se cuestionan, solo uno, el empleado 7759 que corresponde al puesto de trabajo de Analista de Registro del Sistema Financiero I, cumple a cabalidad con el perfil de puesto exigido; en ese contexto, queda claramente establecido que los servidores actuantes, al momento de elegir de entre los aspirantes a los puestos de trabajo, no tomaron en cuenta el grado académico exigidito en su normativa interna, por lo que se identifica que estos no cumplieron a cabalidad con el perfil respectivo, considerándose que los procesos de selección y contratación de personal no se encuentran dentro el marco legal correspondiente.

En ese orden de ideas, identificamos la existencia del nexo causal que responsabilizada a los servidores actuantes relacionados como responsables de las atribuciones consignadas en el presente reparo, en ese sentido, este tribunal de cuentas, comparte la opinión presentada por la representación fiscal, por lo que es pertinente de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declarar la responsabilidad administrativa atribuida; e imponer la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA: I) Declárase **DESVANECIDA** la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el reparo **UNO** del presente proceso, en consecuencia, **ABSUELVASE,** al servidor actuante **Alex Hernán Guzmán Rugamas**. **II)** Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el reparo **DOS** del presente proceso, en consecuencia, **CONDENASE,** a los servidores actuantes al pago de la multa de la siguiente manera: **Jose Ricardo Perdomo Aguilar,** a cancelar la cantidad de seiscientos sesenta dólares exactos ($660.00), equivalente al 10% del salario devengado durante el periodo de la auditoria; y **Alex Hernán Guzmán Rugamas,** a cancelar la cantidad de cuatrocientos setenta y siete dólares con veinte centavos ($477.20), equivalente al 10% del salario devengado durante el periodo de la auditoria. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **IV)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el servidor actuante relacionado en el romano II) del presente fallo, en lo relativo a sus actuaciones en la **Superintendencia del Sistema Financiero, Departamento de San Salvador,** según lo consignado en el **Informe de Auditoria Financiera, por el periodo del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

HAGASE SABER. -

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-C-JC-003/2020
Superentendía del Sistema Financiero
REF.: Fiscal 113-DE-UJC-12-2020
****//D. Angelica Galan.**

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós.

Habiendo trascurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA,** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, agregada de folio 136 a folio 143 ambos vuelto, en contra de los señores: Ingeniero **José Ricardo Perdomo Aguilar**, Ex Superintendente del Sistema Financiero, e Ingeniero **Alex Hernán Guzmán Rugamas**, Ex Director de Administración; según **Informe de Auditoría Financiera a La Superintendencia del Sistema Financiero, Departamento de San Salvador, por el periodo del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. -

NOTIFÍQUESE. -

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

CAM-C-JC-003/2020
Superentendía del Sistema Financiero
REF.: Fiscal 113-DE-UJC-12-2020
****//D. Angelica Galan.**